CRT
Comisión de Regulación de Telecomunicaciones República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN No. 1743 DEL 2007

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa TV CABLE TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. contra la Resolución CRT 1727 de 2007"

LA COORDINADORA (e) DEL GRUPO INTERNO DE ASESORÍA Y RELACIONES EXTERNAS DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE TELECOMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las que confiere el numeral 20 del artículo 37 del Decreto 1130 de 1999, el artículo 5 y 6 del Decreto 25 de 2002, y la Resolución CRT 622 de 2003,

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Mediante Resolución CRT 1727 del 27 de agosto de 2007, la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones asignó a la empresa **TV CABLE TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**, en adelante **TV CABLE**, 31.000 números para la prestación del servicios de TPBCL en los departamentos de Cundinamarca, Valle del Cauca, Cauca, Nariño, Magdalena, Sucre, Cesar, Córdoba, Santander, Norte de Santander, Meta, Boyacá, Tolima y Huila.

El día 4 de septiembre de 2007, la Representante Legal (s) de **TV CABLE**, mediante escrito radicado en la CRT bajo el número 200732031, interpuso recurso de reposición contra la mencionada Resolución CRT 1727 del 27 de agosto de 2007.

Teniendo en cuenta lo anterior, y de conformidad con lo previsto en ele artículo 52 del Código Contencioso Administrativo y los artículos 113 y 144 de la Ley 142 de 1994, el recurso presentado cumple con los requisitos de Ley, por lo que deberá admitirse y se procederá a su estudio, siguiendo el orden propuesto por el impugnante.

2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR TV CABLE

Manifiesta la recurrente, como apoyo a su solicitud, que los números asignados a **TV CABLE** en la Resolución CRT 1727 de 2007, resultan insuficientes para el plan de negocios que tiene previsto este operador en las áreas geográficas solicitadas. Para **TV CABLE** es necesario adicionar el monto de números asignados en la Resolución recurrida "*en por lo menos la cantidad de números necesarios que se esperan utilizar dentro del plan de negocios de esta empresa para sus primeros tres (3) años de operación en sus dos (2) líneas de negocio*

(Telefonía y valor agregado). Lo anterior, según el estudio de demanda presentado por parte de TV Cable mediante oficios radicados ante la CRT[1]"

Basa su solicitud en que de "*mantenerse la asignación de la numeración por parte de la CRT **TV CABLE** sólo contaría con un recurso de numeración para sus primeros tres (3) meses de operación; esto debido a que de acuerdo a nuestro plan de negocios, se estima instalar durante los primeros dos (2) meses de servicios el 40% de la cantidad de líneas presupuestadas para el primer año*".

En este sentido, solicita a la CRT revisar el recurso numérico asignado de acuerdo a las proyecciones de demanda proporcionadas en la primera solicitud y proceder a reponer la Resolución CRT 1727 de 2007.

3. CONSIDERACIONES DE LA CRT

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto 25 de 2002, por medio del cual se adoptan los Planes Técnicos Básicos: "*La Comisión de Regulación de Telecomunicaciones deberá administrar los Planes Técnicos Básicos, de conformidad con las disposiciones contenidas en este decreto y siguiendo los principios de neutralidad, transparencia, igualdad, eficacia, publicidad, moralidad y promoción de la competencia con el fin de preservar y garantizar el uso adecuado de estos recursos técnicos.*"

Adicionalmente, los artículos 5 y 6 del mencionado Decreto 25 de 2002 establecen que: "*Podrá asignarse numeración a todos los operadores de servicios de telecomunicaciones que tengan derecho a este recurso, conforme al régimen de prestación de cada servicio y teniendo en cuenta que se trata de un recurso escaso, por lo que debe administrarse de manera eficiente*".

De estas normas se desprende con meridiana claridad las competencias de la CRT en cuanto a la administración y asignación del recurso numérico, que por definición es escaso y de naturaleza eminentemente pública. En este orden de ideas y como acertadamente lo manifiesta la recurrente en su comunicación, el recurso numérico es un bien indispensable para el normal desarrollo y profundización de la competencia entre los diferentes prestadores de servicios de telecomunicaciones y en dicho sentido su no obtención puede constituirse en una barrera de entrada al mercado.

Sin embargo, esta concepción debe ser entendida en correspondencia con los fines del Estado Social de Derecho a los que también hace alusión la recurrente; precisamente dentro del concepto de Estado Social de Derecho se encuentran inmersos las nociones de interés general e igualdad de trato, los cuales y para el estudio del caso que nos ocupa permiten que al proceso de asignación de numeración puedan acceder todos los operadores habilitados para ello y que dicha asignación se hace por parte de la CRT de manera proporcional a los distintos operadores que la solicitan, tomando en cuenta la escasez del recurso.

En este sentido y sobre la repartición de bienes escasos resulta interesante traer a colación lo dicho por la H. Corte Constitucional: "*cuando se trata de la distribución de bienes escasos no se puede partir de la base de que todos los interesados en ellos tienen derecho a recibirlos. En estas situaciones la aplicación del principio de igualdad adquiere una modalidad específica, consistente en que todas las personas interesadas en la adjudicación del bien tienen derecho a estar en igualdad de condiciones para acceder al proceso de selección de los beneficiarios y a que su distribución se realice acatando los procedimientos establecidos[2]*", cuestiones que fueron analizadas por la CRT en la Resolución ahora recurrida.

En efecto, al revisar la Resolución CRT 1727 de 2007, expedida con observancia de los principios y objetivos del plan de Numeración antes enunciados y teniendo en cuenta las proyecciones de demanda anual de líneas por municipio realizadas por el S.U.I y la disponibilidad del recurso para dichos municipios en el actual Mapa de Numeración que administra la CRT, se encontró que los bloques de numeración asignados en la resolución recurrida corresponden al estimado suficiente de numeración requerida por el operador para los

[1] Texto en cursiva de la solicitud de reposición radicado CRT 200732031
[2] Sentencia de Revisión T-441 de 1997 Corte Constitucional

departamentos del Valle del Cauca, Cauca, Nariño, Magdalena, Sucre, Cesar, Córdoba, Santander, Norte de Santander, Meta, Boyacá, Tolima y Huila, y al estimado disponible para el departamento de Cundinamarca.

Por otra parte, con respecto a lo señalado por la recurrente en el sentido que "*si **TV CABLE** no cuenta con el suficiente recurso numérico, no podría reaccionar comercialmente y por ende redefinir su plan de negocios, si alguno de los actores mencionados realizara algún lanzamiento en el mercado que lleve a una respuesta comercial por parte de **TV CABLE**; esto teniendo en cuenta a que se tardaría cerca de ochenta (80) días, en el mejor de los casos, obtener y activar nuevos rangos de numeración dentro de las interconexiones que se ostentan*" (folio 3), debe recordar la recurrente que el trámite de asignación de numeración ante la CRT se rige por los principios de celeridad y eficacia, y en dicha medida de requerir una nueva solicitud, la misma será atendida de manera expédita.

Por lo que,

RESUELVE

ARTICULO 1. Admitir el recurso de reposición interpuesto por **TV CABLE TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.,** contra la resolución CRT 1727 de 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO. Negar las pretensiones de la recurrente y, en consecuencia, confirmar en todas sus partes la Resolución CRT 1727 de 2007, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar personalmente la presente resolución al representante legal de la empresa **TV CABLE TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**, o a quienes hagan sus veces, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá, D.C., a los 19 OCT 2007

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZOILA CONSUELO VARGAS MESA
Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo Asesoría y Relaciones Externas (E)

Rad. 200732031
RDD/CATR